



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ENERO 19 DE 2023.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por el señor ÁLVARO JAVIER CUADRADO SARMIENTO como parte demandante y MAURICIO MARTINEZ MENDEZ en calidad de representante legal de la sociedad demandada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S, mediante el cual allegan escrito de transacción y/o desistimiento con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CUADRADO SARMIENTO. DEMANDADO: AGROPECUARIA TABAIDA SAS – HERNANDO VERGARA FRANCO. RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00035.00.-

MONTERÍA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Previo a resolver de fondo sobre la "transaccion" allegada, se requiere a las partes demandante y demandada, para que encausen su peticion de terminacion del proceso a traves de sus apoderados judiciales o en su defecto informen el estado de sus poderes, aportando las constancias de revocatoria o renuncia al mismo, o de haber designado uno nuevo.

En ese sentido se les recuerda a las partes, que de conformidad con lo señalado por el articulo 33 del Codigo de Procedimiento Laboral, para litigar en causa propia o ajena, en materia laboral, se requerirá ser abogado, es decir, las partes deberan estar representadas judicialmente por un profesional del derecho.

lo anterior no riñe con el poder y la facultad de disposicion del derecho en litigio, el cual conservan las partes, sin embargo deberán definir lo atinente a su representacion judicial, para poder actuar dentro del proceso.

Por ultimo, se requerirá a los apoderados judiciales de las partes, para que informen lo pertinente en relacion con la continuidad o no de la representacion judicial de sus poderdantes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que encausen su peticion de terminacion del proceso a traves de sus apoderados judiciales o en su defecto informen el estado de sus poderes, con la prevencion de lo establecido en el articulo 33 del CPL.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que informen lo pertinente en relacion con la continuidad o no de la representacion judicial de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b05e7fa92b4559faa6b962dcd3037707dec63da7418526ba0a763b45e31cc5**

Documento generado en 19/01/2023 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**